



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3025-2004-AA/TC
LA LIBERTAD
VIRGILIO RENATO CHUMPITAZI LEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Virgilio Renato Chumpitazi León contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 222, su fecha 10 de junio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 3 de julio de 2003, interpone acción de amparo contra la Empresa Regional Electro Norte Medio S.A. (HIDRANDINA), solicitando la inaplicación de la Carta N.º GR-1430-2003, de fecha 21 de mayo de 2003, mediante la cual fue despedido, vulnerando su derecho constitucional a la permanencia en el empleo. Consecuentemente, solicita su reincorporación en el cargo de Supervisor de Cobranza, incluyendo las remuneraciones dejadas de percibir y los intereses legales correspondientes.
2. Que, a fojas 114 de autos y fojas 35 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, obran las actas del 11 de agosto de 2003 y 17 de setiembre de 2004, suscritas ante el juez del Segundo Juzgado Laboral de Trujillo, mediante las cuales el actor endosó a su favor el Certificado N.º 2003074106904 que contenía el depósito judicial de sus beneficios sociales por la suma de S/. 46,912.53, de conformidad con la liquidación que en copia corre a fojas 30 del mencionado cuaderno.
3. Que con los referidos documentos se acredita que el recurrente cobró sus beneficios sociales, declarando su conformidad con el pago, lo cual demuestra que el vínculo laboral con HIDRANDINA ha concluido.
4. Que, conforme a lo expuesto, resulta de aplicación al caso de autos lo que establece el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506, tal como lo ha dispuesto este Tribunal en reiterada jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3025-2004-AA/TC
LA LIBERTAD
VIRGILIO RENATO CHUMPITAZI
LEÓN

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)